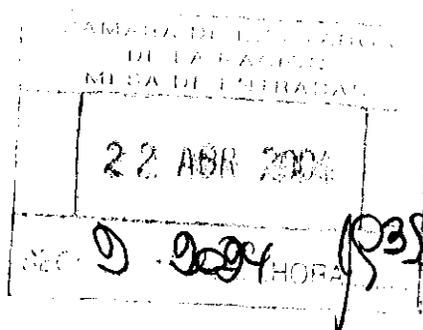




H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas



Buenos Aires, Abril de 2004

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación  
D. Eduardo Camaño  
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estudio parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente N° 146D-2002 publicado en el Trámite Parlamentario N° 4

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

4.-Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (726-D.-2000), sobre creación del programa especial de estudios universitarios para personas privadas de la libertad (146-D.-2002). (Legislación Penal, Educación, Derechos Humanos y Garantías y Presupuesto y Hacienda.) (Página 204.)

MARIA ANITA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
VICEPRESIDENTA

Buenos Aires, 1º de marzo de 2002.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dn. Eduardo O. Camaño*  
S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría que fue presentado con el número de expediente 726-D.-2000 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 10.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

*Margarita R. Stolbizer.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Créase el Programa Especial de Estudios Universitarios para Personas Privadas de la Libertad.

Art. 2º – El programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Constituir un ámbito propio para la vivienda, estudio y trabajo de los estudiantes universitarios que se encuentran cumpliendo órdenes de privación de la libertad, sean sometidos a proceso judicial o en cumplimiento de condena penal;
- b) Promover la formación educativa en el nivel terciario de las personas detenidas en unidades penitenciarias;
- c) Garantizar al detenido la posibilidad de estudiar, de realizar prácticas que lo habiliten para el ejercicio profesional, en un plano de igualdad con otros estudiantes;
- d) Preparar las condiciones para la salida laboral a quienes concluyan sus estudios universitarios, sea desde sus lugares de detención o al momento de obtener su libertad.

Art. 3º – Créase una comisión especial y permanente para delinear el programa, ejecutar el desarrollo y realizar el control y seguimiento del mismo en todas sus etapas.

Art. 4° - La comisión estará integrada por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Justicia;
- b) Dos representantes del Ministerio del Interior;
- c) Dos representantes de la Universidad de Buenos Aires;
- d) Dos representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación;
- e) Dos representantes de los detenidos estu-  
diantes universitarios que serán elegidos por  
los mismos.

Art. 5° - Serán funciones de la comisión:

- a) Elegir sus autoridades y dictar su propio re-  
glamento;
- b) Definir el lugar de localización de la unidad  
penitenciaria que se destinará al cumplimen-  
to del presente, y las condiciones edilicias  
que la misma deberá cumplimentar;
- c) Proponer e instrumentar todas las medidas  
y acuerdos necesarios interministeriales y/  
o con el ámbito privado, para garantizar el  
cumplimiento de la ley;
- d) Formular un plan de trabajo a realizar a car-  
go de los destinatarios del programa para  
cumplir con las necesidades edilicias,  
informáticas y todas las otras tareas que  
deban realizarse para poner en marcha el  
presente;
- e) Formular un presupuesto de gastos y recur-  
sos necesarios para poner en marcha el pro-  
grama, como asimismo el presupuesto anual  
para el desarrollo del mismo;
- f) Realizar un control permanente de las ges-  
tiones que cada uno de los organismos  
involucrados realicen para el cumplimiento  
de la presente ley, debiendo observar un in-  
forme semestral sobre la marcha del progra-  
ma al Ministerio de Justicia, al Ministerio del  
Interior, al Ministerio de Educación y al  
Congreso de la Nación.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo nacional deberá pre-  
ver una partida especial en cada presupuesto anual  
que se destinará al cumplimiento del programa.

Art. 7° - Como parte del programa, concédese a  
los estudiantes universitarios incluidos, el benefi-  
cio de reducir el cinco por ciento (5 %) del tiempo  
requerido para su incorporación al régimen de  
semilibertad (artículo 17, ley 24.660), por cada cin-  
co (5) materias aprobadas, no pudiendo parcializarse  
el beneficio ni alterarse el total de la pena temporal  
impuesta.

Art. 8° - Para ser incorporados dentro del pre-  
sente programa especial, los internos deberán re-  
unir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir todos los requisitos de admisibilidad  
que la universidad impone para el resto de  
sus alumnos;

b) Mantener regularidad en los cursos y exá-  
menes en iguales condiciones que el resto  
de los estudiantes universitarios;

c) Cumplir las normas de conducta propias del  
sistema penitenciario;

d) Contribuir en las tareas que en forma coo-  
perativa estén a cargo de los internos;

e) Aprobar al menos dos (2) materias anuales  
de la carrera en que se encuentren inscritos.

Art. 9° - El Poder Ejecutivo nacional deberá re-  
glamentar la presente ley dentro de los treinta (30)  
días posteriores a su sanción.

Art. 10. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.